



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2020-00269-00
DEMANDANTE	YESID BALLESTEROS CASTILLO
DEMANDADO	SECRETARÍA DE TRANSITO DE PALMIRA - VALLE

El señor Yesid Ballesteros Castillo, en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **acción de cumplimiento** prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1.997, en contra del Secretaría de Transito de Palmira - Valle.

Analizados los criterios jurídicos para admitir la demanda, encuentra esta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 393 de 1.997 "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política", en su artículo 3, dispuso:

"Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo. - Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

Parágrafo transitorio. - Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado tratándose de acciones dirigidas al cumplimiento de un Acto Administrativo. **Subrayado Declarado Inexequible Sentencia Corte"**

Es evidente entonces que el artículo referido radica la competencia territorial en los Juzgados Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

De la revisión del escrito de demanda, se evidencia que el actor registra como dirección de notificaciones la siguiente "Carrera 48 B # 48-47 Barrio Ciudad Córdoba - Cali Valle", adicional a ello, el comparendo No. 99999999000001992126 del 12/11/2014 sobre el cual solicita la prescripción, fue impuesto en Palmira – Valle; por lo que se colige que el domicilio del accionante es en la ciudad de Cali (Valle).

De conformidad con lo anterior, al encontrarse acreditado que el actor, señor Yesid Ballesteros Castillo, reside en la ciudad de Cali (Valle), este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial y en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

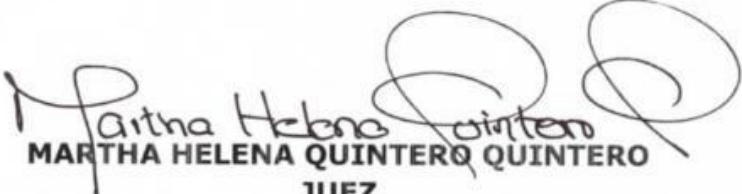
RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Reparto), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

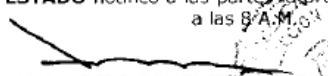
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00270-00**
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARDONA VÉLEZ
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LA VÍCTIMAS- UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JORGE ELIECER CARDONA VÉLEZ**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS- UARIV** para que se proteja su derecho fundamental de petición e igualdad.

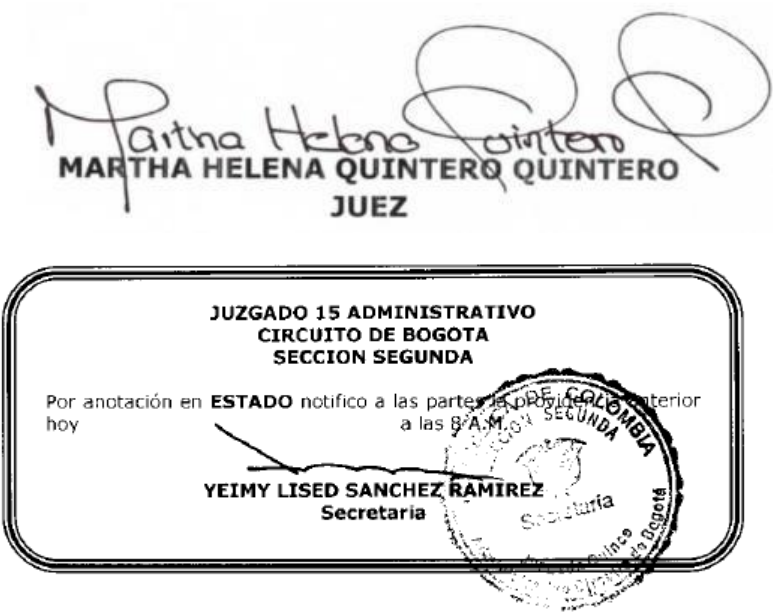
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MCGR